San Martín de Porres, 19 de marzo del 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 161 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señor (a)
Director (a) de la Institución Educativa Pública de la Jurisdicción de la UGEL 02
Presente. –

ASUNTO : COMUNICO RESOLUCIÓN MINISTERIAL 133-2021 MINEDU sobre la estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular.

REFERENCIA:
a) Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU.
b) Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU.
c) Resolución Ministerial N° 133-2021-MINEDU.
c) ESSE2021-INT-0026035

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de conocimiento de acuerdo a los documentos de la referencia, el cual la el Ministerio de Educación ha implementado la estrategia focalizada que tiene por objetivo atender a las/los estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular, según la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 133-2021 MINEDU.

Al respecto, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 comunica la presente RESOLUCIÓN MINISTERIAL 133-2021 MINEDU, para que los directores (as) de las instituciones educativas públicas focalizadas cumplan con el proceso extraordinario de matrícula en determinados territorios del país a nivel nacional, a través de una Plataforma digital, así como de acciones previas y posteriores a dicho proceso, necesarias para garantizar la atención de los estudiantes para el año escolar 2021.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local
N° 02 Rímac

AAPP/DUGEL02
MLP/JASGESE
ECHM/CESSE
CCM/ ESSE

Firmado digitalmente por: PARODI SIFUENTES Sandro Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:44:47-0500

Firmado digitalmente por: TASSARA LAFOSSE Lina Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 13:22:28-0500

Resolución Ministerial

N°133-2021-MINEDU

Lima, 18 MAR 2021

VISTOS, el Expediente N° 0027687-2021, el Informe N° 00015-2021-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 00277-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00347-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación, y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional en concordancia con lo establecido por la ley, así como establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 8 de la Ley General de Educación señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros principios, como el de equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley General de Educación señala que corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; así como, el literal d) del artículo 18 de la referida Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, según lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el ingreso se efectúa mediante

Firmado digitalmente por: DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:26:04-0500

Firmado digitalmente por: CARRASCO CARRASCO Gabriela Maria FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:56:06+0100

Firmado digitalmente por: MIRANDA TRONCOS Killa Sumac Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:42:11-0500

Firmado digitalmente por: PARODI SIFUENTES Sandro Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:45:00-0500

Firmado digitalmente por: TASSARA LAFOSSE Lina Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 13:22:36-0500

la matrícula única en una institución educativa pública o privada, que se registra en la Ficha Única de Matrícula, la que acompaña al estudiante durante su permanencia en el sistema. Del mismo modo, el referido artículo precisa que, en la institución educativa pública, la matrícula es gratuita, no requiere de pago por ningún concepto, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del director;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, y se establecen las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El citado plazo fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2020-PCM, N° 023-2021-PCM y Nº 036-2021-PCM hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU, se aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica", la que tiene como objetivo regular el proceso de matrícula de estudiantes en la etapa de Educación Básica, a fin de garantizar su ingreso y continuidad en el Sistema Educativo Peruano;

Que, el subnumeral V.5.1. de la citada norma establece que el proceso de matrícula comprende, entre otras, las etapas de presentación de solicitudes, revisión de solicitudes y asignación de vacantes, las cuales involucran o están a cargo del director de la institución educativa;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, resulta necesario regular la implementación de una estrategia focalizada que atienda a las y los estudiantes que en el proceso regular de matrícula 2021 no lograron obtener una vacante en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN MINISTRO

Que, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe Nº 00015-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, a

Firmado digitalmente por: DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:26:12-0500

Firmado digitalmente por: CARRASCO CARRASCO Gabriela Maria FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:56:27+0100

Firmado digitalmente por: MIRANDA TRONCOS Killa Sumac Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:42:22-0500

Firmado digitalmente por: PARODI SIFUENTES Sandro Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:45:09-0500

Firmado digitalmente por: TASSARA LAFOSSE Lina Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 13:22:46-0500

Resolución Ministerial

N° 133-2021-MINEDU

Lima, 18 MAR 2021

través del cual sustenta la necesidad de aprobar y disponer la implementación, mediante una resolución ministerial, de la estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular (en adelante, la estrategia focalizada);

Que, la estrategia focalizada tiene por objetivo atender a las y los estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en instituciones educativas públicas de Educación Básica Especial —incluyendo al Programa de Intervención Temprana— y Educación Básica Regular —con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento—;

Que, la estrategia focalizada cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED); de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE) y de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC);

Que, mediante el Informe N° 00277-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del sector y se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y, de corresponder, con los recursos de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación que forman parte de la estrategia focalizada;

Que, a través del Informe Nº 00347-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta de estrategia focalizada, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y disponer la implementación de la Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular, la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN MINISTRO

Firmado digitalmente por: DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:26:22-0500

Firmado digitalmente por: CARRASCO CARRASCO Gabriela Maria FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:56:40+0100

Firmado digitalmente por: MIRANDA TRONCOS Killa Sumac Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:42:29-0500

Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Sandro
Luis FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:45:22-0500

Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 13:22:56-0500

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ministro

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:26:35-0500

Firmado digitalmente por:
CARRASCO CARRASCO
Gabriela Maria FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:56:55+0100

Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2021 12:42:38-0500

PERÚ | Ministerio de Educación

Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 12:48:26-0500

Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular

Artículo 1.- Objetivo de la Estrategia focalizada

1.1. La Estrategia focalizada tiene por objetivo atender a las/los estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular.

1.2. La estrategia focalizada consiste en la realización de un proceso extraordinario de matrícula en determinados territorios del país a nivel nacional, a través de una Plataforma digital, así como de acciones previas y posteriores a dicho proceso, necesarias para garantizar la atención de los estudiantes.

Artículo 2.- Alcance de la Estrategia

La estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 es aplicable en:

a) El Ministerio de Educación.
b) Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces, previstas en el artículo 3 de la presente norma.
c) Las Unidades de Gestión Educativa Local.
d) Las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial, incluyendo al Programa de Intervención Temprana – PRITE.
e) Las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Regular, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento.

Artículo 3.- Territorios focalizados

3.1. Los territorios que participan en la estrategia focalizada son los que están a cargo de las siguientes Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación:

a) Dirección Regional de Educación de Ancash
b) Dirección Regional de Educación de Apurímac
c) Gerencia Regional de Educación de Arequipa
d) Dirección Regional de Educación de Ayacucho
e) Dirección Regional de Educación de Callao
f) Gerencia Regional de Educación de Cusco
g) Dirección Regional de Educación de Ica
h) Gerencia Regional de Educación de La Libertad
i) Gerencia Regional de Educación de Lambayeque
j) Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
k) Dirección Regional de Educación de Loreto
l) Dirección Regional de Educación de Madre de Dios
m) Dirección Regional de Educación de Moquegua
n) Dirección Regional de Educación de Pasco
o) Dirección Regional de Educación de Tumbes

3.2. Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, asumen la responsabilidad de concluir el proceso regular de matrícula 2021 y garantizar la implementación de la estrategia focalizada dentro de su jurisdicción, así como de supervisar, en lo que corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

3.3. Las Unidades de Gestión Educativa Local brindan asistencia a las familias respecto del proceso extraordinario de matrícula.

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 12:48:38-0500

Artículo 4.- Plataforma digital

4.1. Disponer la implementación de la Plataforma digital del proceso extraordinario de matrícula 2021, ubicada en la dirección web www.matricula2021.pe.

4.2. Para el acceso a la Plataforma digital, las personas crean una cuenta, para lo cual deben:

a) Contar con una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular válidos y activos durante el proceso extraordinario de matrícula, a efectos de realizar diversas comunicaciones por correo electrónico, llamadas telefónicas y mensajes de texto;
b) Aceptar los términos y condiciones de uso de la Plataforma digital; y
c) Registrar los datos que se soliciten.

4.3. En el caso de las personas que tengan a su cargo a más de un (1) menor, pueden registrar las solicitudes con el mismo usuario.

Artículo 5.- Proceso extraordinario de matrícula

5.1. El proceso extraordinario de matrícula se rige por lo establecido en la Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU, con excepción de las disposiciones específicas contenidas en la presente norma.

5.2. El proceso extraordinario de matrícula inicia luego de concluida la última etapa del proceso regular de matrícula 2021 en los territorios focalizados. Comprende las siguientes etapas:

a) Cálculo de vacantes
b) Presentación de solicitudes
c) Revisión de solicitudes
d) Asignación de vacantes
e) Registro en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE
f) Entrega de documentos

5.3. Durante el proceso extraordinario de matrícula 2021, se restringe el acceso al SIAGIE en los territorios focalizados, a través de la Unidad de Estadística en el marco del proceso en mención.

Artículo 6.- Personas facultadas para realizar el proceso extraordinario de matrícula

El proceso extraordinario de matrícula puede ser realizado por las/los representantes legales de las/los menores y/o las/los estudiantes mayores de edad que decidan estudiar en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular de los territorios focalizados, conforme lo establecido en el numeral V.2. de la Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU.

Artículo 7.- Cálculo de vacantes

Las instituciones educativas públicas de Educación Básica Especial y de Educación Básica Regular de los territorios focalizados deben calcular la cantidad de vacantes que tienen luego de haber concluido con el proceso regular de matrícula 2021 y registrar dicha cantidad de vacantes en el módulo habilitado en el SIAGIE, conforme a las fechas que el Ministerio de Educación comunique.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes

8.1. Las personas facultadas para realizar el proceso extraordinario de matrícula 2021 presentan sus solicitudes a través de la Plataforma digital, conforme lo señalado en el artículo 6 de la presente norma.

8.2. La etapa de presentación de solicitudes se desarrolla entre el 1 y 16 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 12:48:50-0500

8.3. El registro de solicitudes puede realizarse para primer ingreso o continuidad. En el caso de continuidad, solo pueden presentarse solicitudes si se tiene previsto el cambio de institución educativa.

8.4. La información registrada en la Plataforma digital tiene carácter de declaración jurada y puede ser verificada, a través de los medios que cuenten, por parte del Ministerio de Educación y las instituciones educativas públicas que participen de la estrategia focalizada, cuando resulte pertinente. Asimismo, para registrar la información no es necesaria la presentación de documentos físicos.

8.5. El registro de solicitudes a través de la Plataforma digital, así como todo el proceso extraordinario de matrícula 2021, es gratuito y no está condicionado a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa.

8.6. En caso el Ministerio de Educación o las instituciones educativas identifiquen falsedad, inexactitud o error en la información declarada, pueden adoptar las medidas correspondientes conforme a las normas vigentes, en atención al principio del interés superior del niño.

8.7. Al finalizar el registro de datos, se emite una Constancia de presentación de solicitud, la cual se envía de forma automática al correo electrónico declarado. Esta constancia no implica la matrícula de las/los estudiantes.

Artículo 9.- Necesidad Educativa Especial

9.1. En caso el/la estudiante presente una Necesidad Educativa Especial (NEE) asociada a discapacidad, se deben registrar los datos que correspondan en la Plataforma digital.

9.2. En caso de niñas y niños menores de tres (3) años en alto riesgo o de estudiantes con discapacidad intelectual severa, se debe seleccionar la modalidad de Educación Básica Especial. En caso de otras NEE asociadas a discapacidad, se puede seleccionar la modalidad de Educación Básica Regular y se dará prioridad al momento de la asignación de vacantes.

Artículo 10.- Acciones posteriores al registro de la solicitud

10.1. Una vez presentada la solicitud, las/los usuarios pueden ingresar a la Plataforma digital para realizar seguimiento al estado de su solicitud.

10.2. Dentro del plazo otorgado para el registro de solicitudes, las/los representantes legales de las/los menores pueden anular la solicitud a efectos de no continuar con el proceso o registrar una nueva solicitud.

Artículo 11.- Comunicación a la DEMUNA

11.1. Concluido el plazo para la presentación de solicitudes, el Ministerio de Educación informa a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, sobre las solicitudes registradas en la Plataforma digital por las/los representantes legales que no tuviesen el vínculo familiar o la tutela legal con las/los menores representados.

11.2. Las Unidades de Gestión Educativa Local deben reportar estos casos a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA o a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para las acciones que correspondan.

Artículo 12.- Revisión de solicitudes

12.1. El Ministerio de Educación revisa las solicitudes, lo cual comprende el procesamiento de la información registrada en la Plataforma digital, a fin de identificar posibles inconsistencias.

12.2. En caso se detecten inconsistencias en las solicitudes, el Ministerio de Educación procede con su anulación.

12.3. En el caso de solicitudes para Educación Básica Regular, la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar recibe de la

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 12:49:17-0500

Oficina de Tecnología de la Información (OTIC) la relación de solicitudes válidas para la atención correspondiente.

12.4. En el caso de solicitudes para Educación Básica Especial, la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados recibe de la OTIC, la relación de solicitudes válidas para la atención respectiva.

Artículo 13.- Asignación de vacantes

13.1. Para la asignación de vacantes, el Ministerio de Educación identifica las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial más cercanas al domicilio declarado por las/los representantes legales y/o estudiantes mayores de edad.

13.2. En el caso de Educación Básica Regular, se aplican los criterios de prioridad, en el siguiente orden:

a) Si el/la estudiante tiene NEE asociadas a discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente norma.
b) Si el/la estudiante tiene un/a hermano/a que ha estudiado el año escolar previo en una institución educativa pública.

13.3. En el caso de Educación Básica Especial, se otorga prioridad a la asignación del estudiante que tenga un/a hermano/a que haya estudiado el año escolar previo en una institución educativa pública o programa.

13.4. En caso la cantidad de solicitudes presentadas a través de la Plataforma digital supere el total de vacantes registradas por las instituciones educativas públicas registradas en el módulo habilitado en el SIAGIE, se pueden crear nuevas vacantes según las condiciones en las que se pueda brindar el servicio educativo. Para tal efecto, el Ministerio de Educación establece la modalidad de atención idónea por ofrecer, en función a la capacidad instalada y las posibilidades de ampliación de la oferta pública.

13.5. Concluida la asignación de vacantes, la Plataforma digital envía un correo electrónico a las/los representantes legales de las/los menores y/o las/los estudiantes mayores de edad, informando que ya se encuentran publicados los resultados.

13.6. Las/los representantes legales de las/los menores y/o estudiantes mayores de edad tienen un plazo de tres (3) días calendario contados desde la notificación del correo electrónico, para ingresar a la Plataforma digital y aceptar o rechazar la vacante asignada.

13.7. Si transcurrido el plazo, las/los representantes legales de las/los menores y/o estudiantes mayores de edad no aceptan ni rechazan la vacante asignada en la Plataforma digital, la misma quedará automáticamente aceptada.

13.8. En caso de rechazo, no se ofrecen otras opciones de vacante y se concluye el proceso de asignación.

13.9. La asignación final de vacantes se encuentra condicionada a la aceptación de un número mínimo de vacantes por aula. Excepcionalmente, se puede cambiar la institución educativa de la vacante asignada y aceptada.

Artículo 14.- Registro en el SIAGIE

14.1. El Ministerio de Educación debe realizar el registro en el SIAGIE de los datos de las/los estudiantes con vacante aceptada.

14.2. En caso de cambio de institución educativa, las/los directores de las instituciones educativas públicas emiten una Resolución Directoral para formalizar el traslado de matrícula de las/los estudiantes provenientes de otra institución educativa.

14.3. Las/los directores de las instituciones educativas públicas deben actualizar la Nómina de matrícula correspondiente, conforme las disposiciones de la Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, aprobada por Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU.

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2021 12:49:27-0500

Artículo 15.- Entrega de documentos

Las instituciones educativas públicas entregan a las/los estudiantes matriculados o, a su representante legal, un ejemplar físico o digital de la Ficha Única de Matrícula completa y del Reglamento Interno de la institución educativa.

Artículo 16.- Regularización

Concluido el proceso extraordinario de matrícula 2021, las/los directores de las instituciones educativas públicas deben realizar lo siguiente:

16.1. Brindar facilidades para que, cuando corresponda, se regularicen los procesos de convalidación y/o revalidación de estudios, así como para la realización de la prueba de ubicación, a fin de contar con información relevante sobre la situación académica de las/los estudiantes.

16.2. Dar seguimiento al nivel de logro de las/los estudiantes mayores de siete (7) años que se hayan matriculado como primer ingreso.

16.3. En caso de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad, gestionar el informe psicopedagógico correspondiente. En el caso de instituciones educativas de Educación Básica Regular, se debe coordinar con el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales - SAANEE, o con otro especialista competente de la institución educativa, y/o con instituciones públicas y/o privadas, a través de alianzas o el apoyo de las familias. En el caso de instituciones educativas de Educación Básica Especial, las/los directores deben coordinar con el personal docente y no docente.

16.4. Actualizar en el SIAGIE la información de las/los estudiantes peruanos y las/los representantes legales peruanos que, al momento de realizar el registro de su solicitud en la Plataforma digital, no contaban con Documento Nacional de Identidad.

Artículo 17.- Canales de atención

17.1. El Ministerio de Educación pone a disposición los siguientes canales de atención: Central telefónica y WhatsApp, para ofrecer información sobre el proceso extraordinario de matrícula 2021.

17.2. Excepcionalmente, para asistir a las personas que no tengan acceso a dispositivos electrónicos y medios digitales, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación pueden implementar Puntos de Atención.

17.3. Los Puntos de Atención están conformados, como mínimo, por dos (02) personas; y cuentan con el equipo informático y los medios digitales necesarios para el llenado de formularios. Para su implementación, los Puntos de Atención deben cumplir con los protocolos sanitarios, a consecuencia del COVID-19. Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación deciden dónde se habilitan los Puntos de Atención.

17.4. Las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, cuando corresponda, son responsables de dar seguimiento a las solicitudes que fueron presentadas, a través de los Puntos de Atención a su cargo, así como mantener informadas a las familias, bajo responsabilidad.

Artículo 18.- Acciones del Ministerio de Educación para la implementación de la Plataforma digital

18.1. La Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar es responsable de:

a) Liderar la implementación de la estrategia focalizada y el diseño de la Plataforma digital, en coordinación con las direcciones u oficinas involucradas; y determinar las tareas y plazos necesarios para los fines que correspondan;

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 12:49:36-0500

b) Generar los contenidos para ser comunicados a las/los directores de las instancias de gestión educativa descentralizada sobre el proceso extraordinario de matrícula 2021, y coordinar la implementación de los canales de atención, señalados en el artículo 17 de la presente norma;
c) Coordinar con la Oficina General de Comunicaciones y con las instancias de gestión educativa descentralizada, las acciones de difusión; y,
d) Supervisar la asignación de vacantes para la modalidad de Educación Básica Regular.

18.2. La Dirección General de Servicios Educativos Especializados es responsable de supervisar la asignación de vacantes para la modalidad de Educación Básica Especial.

18.3. La Dirección General de Gestión Descentralizada es responsable de coordinar con las instancias de gestión educativa descentralizada, el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente norma, así como de remitirles la información que corresponda.

18.4. La Unidad de Estadística es responsable de:
a) Definir y comunicar las fechas para el registro de vacantes en el módulo del SIAGIE, así como para restringir y habilitar el acceso al mismo en los territorios focalizados, según lo establecido en el marco del proceso extraordinario de matrícula;
b) Brindar asistencia técnica a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local, a fin de promover una adecuada orientación técnica a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción; y,
c) Consolidar y validar la información recogida a través del módulo habilitado en el SIAGIE; así como, atender las consultas vinculadas al uso del SIAGIE.

18.5. La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación es responsable de:
a) Desarrollar y administrar la Plataforma digital;
b) Brindar asistencia técnica permanente, así como atender las consultas relacionadas al uso de la Plataforma digital; y,
c) Gestionar y procesar la información recogida a través de la Plataforma digital, además de realizar reportes, en caso sean solicitados, por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Acciones complementarias en el marco del proceso extraordinario de matrícula 2021

El Ministerio de Educación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realiza las acciones correspondientes para contar con la participación del recurso humano que resulte necesario, en el marco de las orientaciones específicas que regulen dicha participación, a fin de atender a las/los estudiantes en el proceso extraordinario de matrícula 2021.

Firmado digitalmente por:
ZAPATA TIPIAN Rosa
Mariella FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2021 12:49:45-0500